

# *H. Congreso del Estado de Nuevo León*



## **LXXVII Legislatura**

**PROMOVENTE:** CC. CÉSAR ARIEL LEYVA LÓPEZ, RENATA VANESSA CHAPA ALDAPE, MARIANA FERNÁNDEZ ELIZONDO, LEONARDO MARTÍNEZ VILLARREAL, SAMUEL ALEJANDRO DAVIL AGUIRRE, LUIS OCHOA VERA, CÉSAR ALBERTO NIÑO OYERVIDES Y RUBÉN EDGARDO GARZA MARTÍNEZ

**ASUNTO RELACIONADO:** PRESENTAN INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY QUE REGULA LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE BRINDAR MAYOR SEGURIDAD A LOS CIUDADANOS.

**INICIADO EN SESIÓN:** 09 DE ABRIL DEL 2025

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): LEGISLACIÓN**

**Mtro. Joel Treviño Chavira**

**Oficial Mayor**

**PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.  
PRESENTE.-**



Quien suscribe, los C. Cesar Ariel Leyva López, Renata Vanessa Chapa Aldape, Mariana Fernandez Elizondo, Leonardo Martínez Villareal, Samuel Alejandro Davil Aguirre, Luis Ochoa Vera, Cesar Alberto Niño Oyervides y Ruben Edgardo Garza Martínez, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 86 y 87, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, presentamos ante esta soberanía, **iniciativa con proyecto de decreto que regula la Inteligencia Artificial en el Estado de Nuevo León, con el objetivo de brindar mayor seguridad a los ciudadanos y control respecto a esta nueva innovación**, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En la actualidad, la Inteligencia Artificial (IA) está modificando profundamente la forma en que nos relacionamos con la tecnología, la economía y la vida social. Su implementación en ámbitos como la salud, la educación, la seguridad y la industria ha generado avances significativos, pero también plantea retos en cuanto a ética, privacidad y regulación.

A nivel internacional, distintos países han comenzado a establecer marcos normativos que orienten el desarrollo y la aplicación responsable de la IA. Un ejemplo destacado es la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, que busca garantizar un uso ético y seguro de esta tecnología, preservando los derechos fundamentales de las personas.

En México, la regulación en torno a la IA aún es incipiente. En este contexto, Nuevo León, como referente nacional en innovación tecnológica, debe asumir una postura

proactiva en el diseño de un marco jurídico que garantice su uso ético, seguro y responsable.

El crecimiento acelerado de la IA representa importantes desafíos relacionados con los derechos humanos, la privacidad, los sesgos algorítmicos y la responsabilidad legal. En la actualidad, Nuevo León carece de una legislación específica que regule la implementación de esta tecnología tanto en el sector público como en el privado, lo que genera un vacío normativo con posibles riesgos para la población.

Establecer regulaciones en materia de IA es una necesidad urgente para asegurar un desarrollo tecnológico que respete los principios del Estado de derecho. Es vital proteger los derechos fundamentales, evitando que los sistemas de IA repliquen o acentúen sesgos discriminatorios que afecten a poblaciones vulnerables.

Es imprescindible normar la transparencia y el uso ético de la IA, especialmente en sectores como la seguridad, la educación y la salud, donde sus decisiones pueden tener impactos directos en la vida de las personas. La legislación debe contemplar también responsabilidades claras ante fallos o decisiones automatizadas perjudiciales, así como incentivar el desarrollo de la IA en condiciones que promuevan la innovación sin poner en riesgo a la sociedad. En el sector público, su uso debe contribuir a una gestión más eficiente sin menoscabar los derechos y libertades de los ciudadanos.

La IA permite analizar grandes volúmenes de datos en tiempo real, lo que resulta clave para la detección oportuna de amenazas y la toma de decisiones en situaciones críticas. Su capacidad para identificar patrones y anomalías tiene el potencial de transformar la ciberseguridad y la seguridad física, optimizando la respuesta ante incidentes y mejorando la asignación de recursos.

Aunque la IA puede aumentar la eficacia en labores de vigilancia y control, su aplicación sin regulación puede derivar en prácticas invasivas que vulneren la privacidad y otros derechos. Por ello, es esencial establecer límites precisos para tecnologías como el reconocimiento facial o el monitoreo masivo, que sin el debido control, pueden derivar en abusos, discriminación o persecución indebida.

La creciente interconectividad y el aumento de dispositivos digitales hacen de la ciberseguridad un tema prioritario. La IA se utiliza tanto para proteger como para vulnerar sistemas, lo que exige normas claras que prevengan su uso malicioso. La ausencia de regulación podría facilitar ataques cibernéticos dirigidos a personas, empresas o entidades públicas mediante herramientas automatizadas.

Un marco legal sólido no solo protege a la sociedad, sino que también estimula la innovación ética y responsable en la industria y la academia. Al establecer principios que equilibren el progreso tecnológico con la salvaguarda de los derechos, se fomenta un entorno donde las empresas inviertan en soluciones seguras y competitivas a nivel global.

Es urgente contar con legislación que regule el uso de la IA en el ámbito de la seguridad, definiendo responsabilidades, límites y mecanismos de supervisión. Esto incluye la creación de estándares técnicos y éticos que orienten su desarrollo e implementación, asegurando su uso conforme a los principios de legalidad y respeto a los derechos humanos.

La naturaleza transnacional de las amenazas digitales y la interdependencia tecnológica requieren una cooperación efectiva entre gobiernos, organismos internacionales y el sector privado. La regulación debe promover la colaboración para intercambiar buenas prácticas, datos y estrategias, asegurando una respuesta conjunta ante amenazas y evitando una protección fragmentada.

Dado el ritmo vertiginoso de evolución tecnológica, las regulaciones deben ser flexibles y adaptables. Es necesario establecer mecanismos de revisión periódica e incluir la participación de expertos multidisciplinarios para garantizar que las normas se mantengan vigentes, eficaces y compatibles con el desarrollo continuo de la IA.

En un entorno donde se gestionan datos masivos, es esencial implementar medidas que protejan la privacidad y los derechos humanos. La regulación debe incluir salvaguardas que eviten el uso indebido de datos personales y aseguren que toda actividad de vigilancia o monitoreo sea ética, proporcional y conforme al debido proceso.

La implementación de IA en temas de seguridad requiere de personal capacitado que entienda tanto la tecnología como el marco legal que la rige. Es prioritario impulsar programas de formación y actualización para funcionarios, desarrolladores y legisladores, de modo que puedan enfrentar adecuadamente los retos y oportunidades de la IA.

El futuro de la seguridad en Nuevo León dependerá de la capacidad del Estado para adoptar tecnologías emergentes sin comprometer los derechos fundamentales. Por ello, se propone a esta Soberanía considerar la presente iniciativa como un paso clave hacia un uso seguro, regulado y responsable de la Inteligencia Artificial en el ámbito de la seguridad.

La regulación de la IA en materia de seguridad cobra cada vez más relevancia a nivel global. El uso de algoritmos, aprendizaje automático y sistemas autónomos ha transformado la forma de prevenir, detectar y atender amenazas, desde la ciberseguridad hasta el control urbano. Sin una regulación clara, su implementación puede generar vulneraciones de derechos, uso indebido de datos y falta de transparencia en decisiones automatizadas.

La inteligencia artificial puede definirse como la capacidad de una máquina para realizar tareas que normalmente requerirían inteligencia humana. Estas tareas incluyen el análisis masivo de datos, la detección de patrones, el reconocimiento de imágenes y la toma de decisiones autónomas. En el área de la seguridad, la IA se aplica en la predicción de delitos, vigilancia automatizada y sistemas con reconocimiento facial.

Una característica central de la IA aplicada a la seguridad es su capacidad de aprendizaje constante, lo que le permite adaptarse a nuevas amenazas. No obstante, esta cualidad también plantea retos regulatorios, ya que sus decisiones pueden ser difíciles de comprender y prever para los usuarios humanos, lo que dificulta la rendición de cuentas.

La propuesta se inspira en el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo que establece normas armonizadas sobre IA, conocido como la Ley de Inteligencia Artificial de la Unión Europea, adoptada en 2024. Esta ley integra principios como el enfoque basado en riesgos, la clasificación de sistemas de alto riesgo, la prohibición

de usos inaceptables y la necesidad de una supervisión técnica y jurídica permanente.

Se retoman elementos clave como la transparencia, el control humano y la trazabilidad como requisitos para los sistemas de alto riesgo, adaptados al contexto local. Además, se incorpora el principio de innovación responsable, orientado a que la regulación no obstaculice el avance tecnológico, sino que provea una guía ética y jurídica para su uso.

En ese sentido, se establece que los sistemas de IA deben operar con supervisión humana, trazabilidad, explicabilidad y documentación técnica adecuada, condiciones esenciales para su aceptación social e institucional.

Se propone la creación del Instituto Estatal para la Inteligencia Artificial (IEIA), inspirado en el modelo del Comité Europeo de IA, como un organismo público descentralizado con autonomía técnica y de gestión. Su función será supervisar la implementación de esta ley, emitir lineamientos técnicos, coordinar evaluaciones de riesgo y fomentar la investigación y la alfabetización digital.

Siguiendo el modelo europeo, la ley distingue entre niveles de riesgo en el uso de la IA: riesgo inaceptable, como sistemas que manipulan el comportamiento o implementan puntuación social; y riesgo alto, como en educación, justicia o servicios esenciales. Estos últimos requerirán evaluación de conformidad, registro estatal y monitoreo continuo por parte del IEIA.

La propuesta también establece lineamientos para proveedores y usuarios de sistemas de IA. Los proveedores deberán asegurar que sus productos respeten principios de seguridad, equidad y no discriminación; y los usuarios, utilizarlos conforme a su finalidad y a los derechos establecidos.

Uno de los objetivos principales es prevenir el uso indebido de la IA en el sector público, especialmente en vigilancia, análisis predictivo y decisiones automatizadas que puedan afectar derechos fundamentales. Se promueve un uso legítimo y eficiente bajo principios de proporcionalidad, legalidad y supervisión.

Se incorpora un enfoque transversal de derechos humanos y no discriminación, en concordancia con la legislación vigente en Nuevo León. Se reconoce que, sin una regulación adecuada, los sistemas de IA pueden perpetuar estereotipos y ampliar desigualdades. Por ello, la ley contempla mecanismos de auditoría, control y evaluación con perspectiva de inclusión.

El diseño de esta iniciativa busca asegurar que el marco normativo sea dinámico y se adapte a los cambios tecnológicos. Se prevé su actualización periódica en coordinación con centros de investigación, sectores productivos y organizaciones de la sociedad civil.

Por lo expuesto, se somete a consideración del Honorable Congreso la siguiente:

## **DECRETO**

### **LEY PARA EL USO DE LA INTELIGENCIA ARTIFICIAL**

#### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** - Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Inteligencia Artificial (IA):** Sistemas que, mediante el procesamiento de datos y algoritmos, emulan capacidades humanas como el aprendizaje, el razonamiento o la resolución de problemas.
- II. **Sistema de IA de Alto Riesgo:** Aquellos que, por su aplicación en ámbitos sensibles, pueden afectar significativamente los derechos fundamentales de las personas.
- III. **Sistema de Riesgo Inaceptable:** Sistemas cuyo uso está prohibido por su incompatibilidad con los derechos humanos.
- IV. **Proveedor:** Persona física o moral que desarrolla, comercializa o pone a disposición sistemas de IA.
- V. **Usuario:** Persona física o moral que emplea sistemas de IA para cumplir una función específica.
- VI. **Transparencia:** Obligación de los sistemas de IA de comunicar claramente su funcionamiento y decisiones.

- VII. **Evaluación de Conformidad:** Proceso mediante el cual se determina si un sistema de IA cumple con los requisitos legales aplicables.
- VIII. **Supervisión Humana:** Presencia de personas responsables de monitorear y corregir la actuación de sistemas de IA.
- IX. **IEIA:** Instituto Estatal para la Inteligencia Artificial.

**Artículo 2.-** La presente ley tiene por objeto establecer un marco normativo integral para el desarrollo, implementación, regulación y supervisión de la inteligencia artificial (IA) en el Estado de Nuevo León. Su finalidad es garantizar el uso ético, seguro, transparente y responsable de la IA, promoviendo la innovación sin menoscabar los derechos humanos ni los valores éticos. Para ello, se fijan lineamientos y procedimientos que aseguren que la tecnología se oriente al beneficio social, al desarrollo económico y a la protección ambiental, anticipando y mitigando los riesgos inherentes a su uso.

**Artículo 3. -** Es de cumplimiento obligatorio para toda persona física o moral, tanto del sector público como privado, que desarrolle, implemente, comercialice o utilice tecnologías de inteligencia artificial dentro del territorio del Estado de Nuevo León. Su aplicación abarca todas las áreas y sectores – incluyendo salud, educación, seguridad, finanzas, transporte y administración pública – donde se empleen sistemas automatizados. Asimismo, se establecerán mecanismos de coordinación interinstitucional y de cooperación con entidades nacionales e internacionales para asegurar su cumplimiento integral.

**Artículo 4. -** Para la interpretación y aplicación de esta ley, se adoptan los siguientes principios:

- I. **Innovación Responsable:** Fomentar el desarrollo tecnológico que respete los derechos humanos y promueva el bienestar social, integrando criterios éticos en cada etapa del proceso de innovación.
- II. **Equidad y No Discriminación:** Garantizar que los algoritmos y sistemas de IA operen sin sesgos, asegurando un trato justo e igualitario para todas las personas, sin distinción alguna.
- III. **Transparencia y Explicabilidad:** Exigir que las decisiones automatizadas sean comprensibles, auditables y estén sujetas a mecanismos de verificación por parte de autoridades y ciudadanos.
- IV. **Seguridad y Resiliencia:** Implantar medidas de protección y protocolos de respuesta ante riesgos cibernéticos y fallos en la implementación de la IA, asegurando la

continuidad de los servicios críticos.

- V. **Sostenibilidad y Beneficio Social:** Orientar el desarrollo de la IA hacia la generación de impactos positivos en los ámbitos social, económico y ambiental, promoviendo el bienestar general y la protección del entorno.

## **CAPÍTULO II** **AUTORIDAD REGULADORA Y MECANISMOS DE SUPERVISIÓN**

**Artículo 5.-** Se crea el Instituto Estatal de Inteligencia Artificial (IEIA) como un organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de la supervisión, regulación y fomento del uso responsable de la IA en el Estado. Este Instituto actuará como ente rector y consultor en materia de inteligencia artificial, coordinando esfuerzos entre entidades gubernamentales, sector privado y organismos internacionales para garantizar la aplicación de esta ley.

**Artículo 6.-** El IEIA contará con las siguientes facultades:

- I. Emitir regulaciones, directrices y lineamientos técnicos que orienten el desarrollo, implementación y uso de la IA, en consonancia con las normativas nacionales e internacionales.
- II. Establecer y gestionar un Registro Estatal de IA de Alto Riesgo, el cual será objeto de auditorías y revisiones periódicas para asegurar el seguimiento adecuado de aquellos sistemas que puedan afectar de manera significativa los derechos y la seguridad de las personas.
- III. Realizar certificaciones, evaluaciones y auditorías obligatorias para sistemas de IA considerados críticos, verificando su adherencia a los estándares de seguridad, transparencia y equidad.
- IV. Desarrollar y promover espacios controlados de experimentación, conocidos como "regulatory sandboxes", que permitan evaluar y validar nuevas tecnologías en un entorno seguro y regulado antes de su implementación masiva.
- V. Regular el tratamiento y uso de los datos, asegurando la protección de la información personal y sensible, en cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos y privacidad.

## **CAPÍTULO III** **CLASIFICACIÓN Y REGULACIÓN DE LA IA**

**Artículo 7.-** Los sistemas de inteligencia artificial se clasificarán en función de su impacto sobre los derechos fundamentales y la seguridad, de la siguiente manera:

- I. **Bajo Riesgo:** Sistemas que, por su naturaleza y ámbito de aplicación, no tienen un impacto relevante sobre los derechos fundamentales y presentan riesgos mínimos para la seguridad y el bienestar de las personas.
- II. **Alto Riesgo:** Sistemas utilizados en sectores críticos (como salud, seguridad pública, justicia y servicios financieros) que, en caso de falla o sesgo, pueden ocasionar daños significativos a la integridad, derechos y seguridad de los ciudadanos.
- III. **Prohibidos:** Sistemas cuyo uso implique la vulneración directa de derechos humanos, incurran en manipulación indebida o se utilicen para implementar vigilancia masiva injustificada, contraviniendo los principios éticos y legales establecidos.

**Artículo 8.-** Todo sistema de inteligencia artificial catalogado como de alto riesgo deberá someterse a un exhaustivo proceso de evaluación de impacto algorítmico, que incluirá:

- I. Auditorías y evaluaciones previas a su implementación, para determinar su equidad, seguridad, transparencia y confiabilidad.
- II. Evaluaciones periódicas posteriores, que aseguren que el sistema continúe operando dentro de los estándares aprobados.
- III. La elaboración y difusión de informes de impacto, accesibles a las autoridades y a la ciudadanía, que documenten tanto los riesgos identificados como las medidas de mitigación adoptadas.

**Artículo 9.-** Los sistemas de inteligencia artificial deberán cumplir con estándares estrictos en materia de protección de datos personales, privacidad y ciberseguridad. Para ello, se establecerán:

- I. Normas y protocolos que aseguren la gestión segura y responsable del tratamiento de datos personales, en conformidad con la legislación vigente.
- II. Medidas de ciberseguridad robustas que protejan a los sistemas contra ataques, intrusiones y vulnerabilidades, garantizando la integridad y disponibilidad de la información.
- III. Mecanismos de monitoreo y respuesta inmediata ante incidentes de seguridad, permitiendo la detección y corrección de riesgos en tiempo real.

## **CAPÍTULO IV** **DERECHOS DE LOS CIUDADANOS Y TRANSPARENCIA**

**Artículo 10.-** Se reconoce a los ciudadanos el derecho a:

- I. Ser informados de forma clara y accesible cuando una inteligencia artificial intervenga en la toma de decisiones que puedan afectar sus derechos o condiciones de vida.
- II. Impugnar y solicitar la revisión de decisiones automatizadas que tengan un impacto significativo en su vida, garantizando procesos de apelación y control judicial o administrativo.
- III. Acceder a información detallada sobre el funcionamiento, criterios y algoritmos utilizados por los sistemas de IA, asegurando la transparencia y facilitando la rendición de cuentas.
- IV. Disfrutar de la protección de sus datos personales, asegurándose que la información gestionada por sistemas de IA cumpla con las normativas de privacidad y protección de datos.

**Artículo 11.-** Se constituye el Observatorio Ciudadano de Inteligencia Artificial, organismo independiente destinado a:

- I. Evaluar el impacto social, económico y ambiental de la inteligencia artificial en el Estado de Nuevo León.
- II. Garantizar la transparencia en el desarrollo y uso de sistemas de IA, mediante la elaboración de informes y la difusión de resultados a la sociedad.
- III. Promover la participación ciudadana en el debate y supervisión del uso de la IA, estableciendo mecanismos de consulta y colaboración con autoridades y organizaciones de la sociedad civil.

## **CAPÍTULO V** **INCENTIVOS Y SANCIONES**

**Artículo 12.-** Con el fin de promover el desarrollo de la inteligencia artificial en línea con los estándares éticos y regulatorios establecidos, se implementarán medidas de estímulo que incluirán:

- I. Estímulos fiscales, subvenciones y financiamiento preferencial para proyectos de IA que demuestren un compromiso con la innovación responsable y el beneficio social.
- II. La promoción de alianzas estratégicas entre el sector público y privado, incentivando la colaboración en iniciativas que resuelvan problemáticas sociales y potencien el desarrollo económico.
- III. Programas de capacitación, transferencia de tecnología y apoyo a la investigación, orientados a la formación de capital humano especializado y a la difusión de buenas prácticas en la aplicación de la inteligencia artificial.

**Artículo 13.-** Se establecerán sanciones y medidas correctivas administrativas para quienes incumplan las disposiciones de esta ley o las normativas que de ella deriven, incluyendo:

- I. La imposición de multas económicas y otras sanciones administrativas a las personas físicas o morales que violen los parámetros establecidos.
- II. La suspensión o revocación del permiso para operar sistemas de inteligencia artificial que, por su funcionamiento, causen perjuicios a los derechos fundamentales o comprometan la seguridad pública.
- III. La creación de mecanismos de apelación y revisión que permitan a los afectados impugnar las sanciones impuestas, garantizando un proceso justo y transparente.
- IV. La responsabilidad legal de desarrolladores y operadores ante daños ocasionados por negligencia, fallos técnicos o la implementación indebida de sistemas de IA, en consonancia con la legislación vigente.

## CAPÍTULO VI

### USO COMERCIAL

**Artículo 14.-** El objetivo de la presente ley es mejorar el funcionamiento del mercado interior y promover la adopción de una inteligencia artificial (IA) centrada en el ser humano y fiable, garantizando al mismo tiempo un elevado nivel de protección de la salud, la seguridad y los derechos fundamentales consagrados en la Carta, incluidos la democracia, el Estado de Derecho y la protección del medio ambiente, frente a los efectos perjudiciales de los sistemas de IA (en lo sucesivo, «sistemas de IA») en en Estado de Nuevo León así como prestar apoyo a la innovación.

**Artículo 15.-** La presente ley establece:

- a) normas armonizadas para la introducción en el mercado, la puesta en servicio y la utilización de sistemas en en Estado de Nuevo León;

- b) prohibiciones de determinadas prácticas de IA;
- c) requisitos específicos para los sistemas de IA de alto riesgo y obligaciones para los operadores de dichos sistemas;
- d) normas armonizadas de transparencia aplicables a determinados sistemas de IA;
- e) normas armonizadas para la introducción en el mercado de modelos de IA de uso general;
- f) normas sobre el seguimiento del mercado, la vigilancia del mercado, la gobernanza y la garantía del cumplimiento;
- g) medidas en apoyo de la innovación, prestando especial atención a las pymes, incluidas las empresas emergentes.

**Artículo 16.-** La presente Ley se aplicará a:

- a) los proveedores que introduzcan en el mercado o pongan en servicio sistemas de IA o que introduzcan en el mercado modelos de IA de uso general en Estado de Nuevo León, con independencia de si dichos proveedores están establecidos o ubicados en el Estado de Nuevo León o en otro lugar geográfico;
- b) los responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en el Estado de Nuevo León;
- c) los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA que estén establecidos o ubicados en otro lugar geográfico, cuando los resultados de salida generados por el sistema de IA se utilicen en el Estado de Nuevo León;
- d) los importadores y distribuidores de sistemas de IA;
- e) los fabricantes de productos que introduzcan en el mercado o pongan en servicio un sistema de IA junto con su producto y con su propio nombre o marca;
- f) los representantes autorizados de los proveedores que no estén establecidos en Estado de Nuevo León;
- g) Las personas afectadas que estén ubicadas en el Estado de Nuevo León.

2. A los sistemas de IA clasificados como sistemas de IA de alto riesgo relativos a productos regulados por los actos legislativos de armonización en el Estado de Nuevo León.

3. La presente Ley no se aplicará a los ámbitos que queden fuera del ámbito de aplicación del Derecho en Estado de Nuevo León y, en cualquier caso, no afectará a las competencias en otros lugares geográficos en materia de seguridad nacional.

4. El Derecho en Estado de Nuevo León en materia de protección de los datos personales, la intimidad y la confidencialidad de las comunicaciones se aplicará a los datos personales tratados en relación con los derechos y obligaciones establecidos en la presente Ley.

5. La presente Ley no se aplicará a ninguna actividad de investigación, prueba o desarrollo relativa a sistemas de IA o modelos de IA antes de su introducción en el mercado o puesta en servicio. Estas actividades se llevarán a cabo de conformidad con el Derecho en Estado de Nuevo León aplicable. Las pruebas en condiciones reales no estarán cubiertas por esa exclusión.

6. La presente Ley se entenderá sin perjuicio de las normas establecidas por otros actos jurídicos en el Estado de Nuevo León relativos a la protección de los consumidores y a la seguridad de los productos.

10. La presente Ley no se aplicará a las obligaciones de los responsables del despliegue que sean personas físicas que utilicen sistemas de IA en el ejercicio de una actividad puramente personal de carácter no profesional.

7. La presente Ley no impedirá que el Estado de Nuevo León u otros Estados mantengan o introduzcan disposiciones legales, reglamentarias o administrativas que sean más favorables a los trabajadores en lo que atañe a la protección de sus derechos respecto al uso de sistemas de IA por parte de los empleadores ni que fomenten o permitan la aplicación de convenios colectivos que sean más favorables a los trabajadores.

8. La presente Ley no se aplicará a los sistemas de IA divulgados con arreglo a licencias libres y de código abierto, a menos que se introduzcan en el mercado o se pongan en servicio como sistemas de IA de alto riesgo o como sistemas de IA que entren en el ámbito de aplicación.

#### **Artículo 17.- Alfabetización en materia de IA.**

Los proveedores y responsables del despliegue de sistemas de IA adoptarán medidas para garantizar que, en la mayor medida posible, su personal y demás personas que se encarguen en su nombre del funcionamiento y la utilización de sistemas de IA tengan un nivel suficiente de alfabetización en materia de IA, teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, su experiencia, su educación y su formación, así como el contexto previsto de uso de los sistemas de IA y las personas o los colectivos de personas en que se van a utilizar dichos sistemas.

#### **TRANSITORIOS**

**Primero.** La presente ley entrará en vigor a los 90 días siguientes a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, permitiendo un periodo adecuado de difusión y adaptación.

**Segundo.** Se otorga un plazo de un año a las entidades públicas y privadas para adecuarse a las disposiciones establecidas en esta ley, implementando las medidas y protocolos necesarios para cumplir con los nuevos estándares.

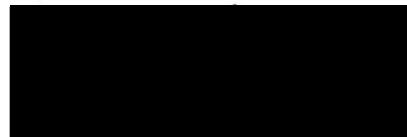
**Tercero.** Se constituirá un comité interinstitucional, integrado por representantes de diversas áreas gubernamentales y expertos en inteligencia artificial, encargado de coordinar la implementación inicial de la normativa, facilitando la integración de los sistemas de IA en el Estado de Nuevo León.

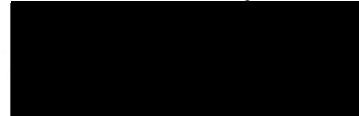
**Cuarto.** Se promoverán acuerdos de cooperación con organismos nacionales e internacionales, universidades y centros de investigación para fomentar el desarrollo, el intercambio de conocimientos y la implementación de prácticas éticas en el ámbito de la inteligencia artificial, posicionando al Estado como referente en innovación tecnológica y responsabilidad social.

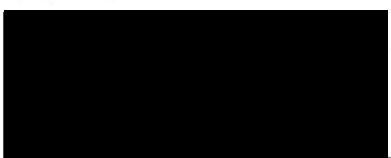
**Quinto.** El Instituto Estatal de Inteligencia Artificial (IEIA) expedirá, en un plazo no mayor a 180 días contados a partir de la entrada en vigor de esta ley, los reglamentos y normativas específicas necesarias para su correcta implementación. Dichos instrumentos detallarán procedimientos, criterios de evaluación, mecanismos de supervisión y protocolos de actuación para cada uno de los ámbitos de aplicación de la ley.

**Sexto.** El Congreso del Estado revisará la presente ley cada dos años, a fin de actualizarla conforme a los avances tecnológicos, a las nuevas necesidades sociales y a los cambios en el entorno global. Este proceso incluirá consultas con expertos, actores del sector, representantes de la sociedad civil y la academia, garantizando la pertinencia, eficacia y adaptabilidad de la normativa.

Monterrey, Nuevo León a la Fecha de su Presentación

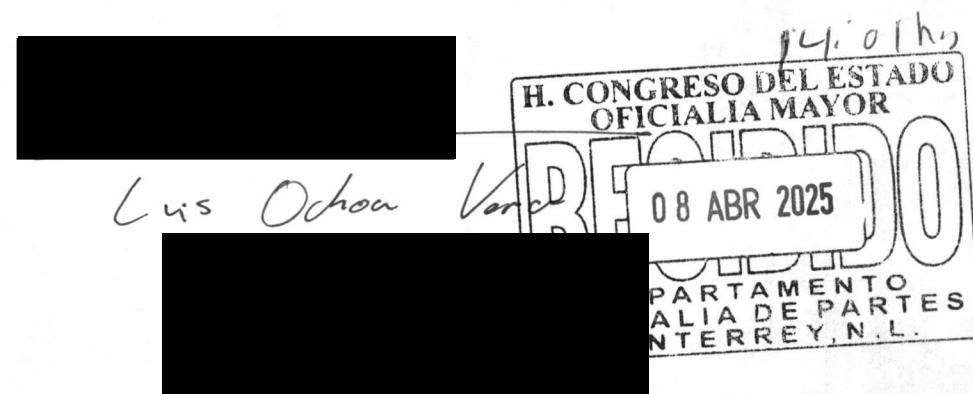
  
Cesar Ariel Leyva López

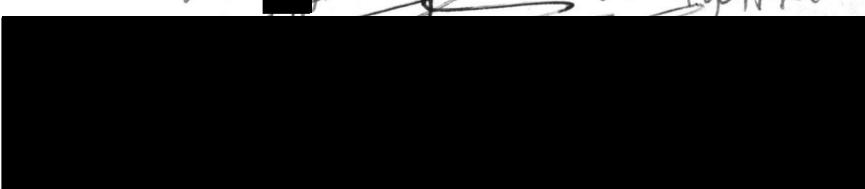
  
Renata Vanessa Chapa Aldape

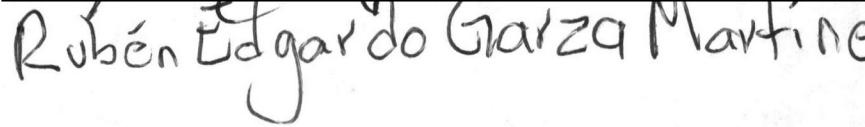
  
Cesar Alberto Niño Oyervides

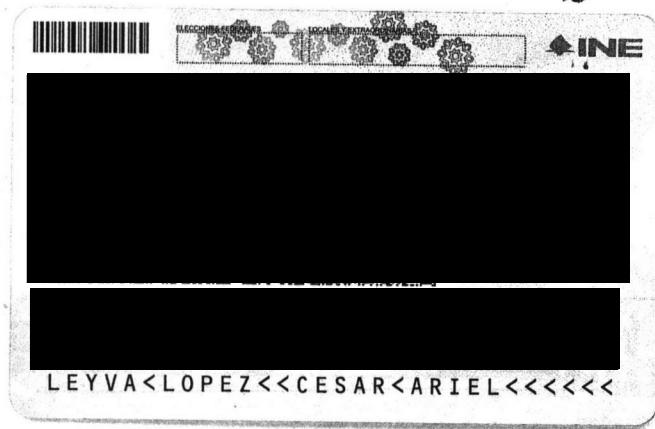
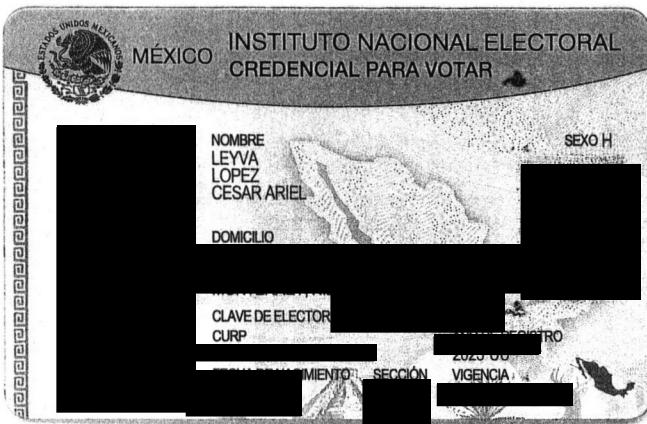
  
Leonardo Martínez Villarreal

  
Mariana Fernández Elizondo



  
Samuel Alejandro Vázquez Aguirre

  
Rubén Edgardo Garza Martínez





MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
CHAPA  
ALDAPE  
RENATA VANESSA

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
FERNANDEZ  
ELIZONDO  
MARIANA

SEXO M

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

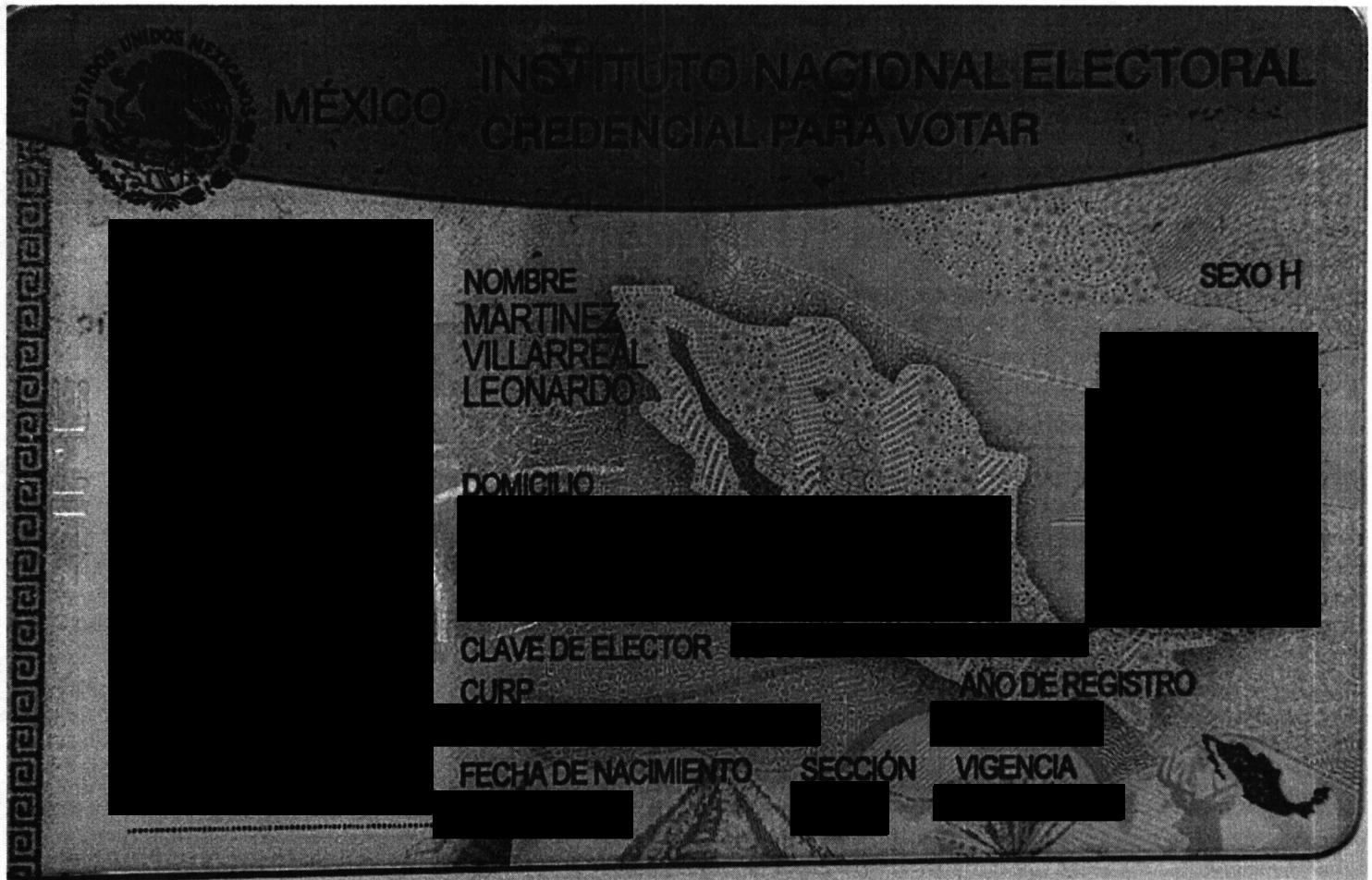
VIGENCIA



ELECTORAL FEDERAL LOCALIZADO EXTRADICIÓN

INE

FERNANDEZ<ELIZONDO<<MARIANA<<<





MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
DAVILA  
AGUIRRE  
SAMUEL ALEJANDRO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRASOCIALES

DAVILA<AGUIRRE<<SAMUEL<ALEJAND



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
OCHOA  
VERA  
LUIS  
DOMICILIO

FECHA DE NACIMIENTO

SEXO H

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

ESTADO

MUNICIPIO

SECCIÓN

LOCALIDAD

EMISIÓN

VIGENCIA



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS

18

INE

OCHOA <VERA << LUIS <<<<<<<<<<<



MÉXICO

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE

NIÑO  
OYERVIDES  
CESAR ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

AÑO DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCIÓN

VIGENCIA



ELECCIONES FEDERALES

LOCALES Y EXTRAORDINARIAS



NIÑO<OYERVIDES<<CESAR<ALBERTO<



MÉXICO INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE  
GARZA  
MARTINEZ  
RUBEN EDGARDO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CUOR

ANULACION DE REGISTRO

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

VIGENCIA



## H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN LXXVII LEGISLATURA

### OFICIALÍA DE PARTES



#### AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

ARTAMENTO  
OFICIALÍA DE PARTES  
MONTERREY, N. L.

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

#### Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

#### Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

#### Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx). Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a [enlace.transparencia@hcnl.gob.mx](mailto:enlace.transparencia@hcnl.gob.mx) o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



#### Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Febrero 2025

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo

No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle:

[REDACTED]

Núm. Ext.

Núm. Int.

Colonia:

Municipio

Teléfono(s):

Estado:

C.P.

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo

No autorizo

Correo:

*César Ariel Leyva López*

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO